STANAG 4199

Edición 4

ARMADA/TIERRA/AIRE

ACUERDO OTAN DE NORMALIZACIÓN

(STANAG)

CATALOGACIÓN

SISTEMA UNIFORME DE INTERCAMBIO DE DATOS DE GESTIÓN DEL MATERIAL

Documentos relacionados:

* STANAG 3150: Catalogación. Sistema Uniforme de Clasificación de Artículos de Abastecimiento.
* STANAG 3151: Catalogación. Sistema Uniforme de Identificación de Artículos.
* ACodP-1: Manual OTAN de Catalogación.

**OBJETO:**

1. Este Acuerdo tiene por objeto proporcionar un sistema uniforme de intercambio de datos de gestión de material para uso de Fuerzas Armadas de los países de la OTAN.

**ACUERDO:**

1. Los países participantes acuerdan lo siguiente:
	* 1. Se adopta el sistema de tratamiento de Datos de Gestión de Material de Estados Unidos, como la base para el Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión de Material.
		2. Este Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión de Material, junto con los Sistemas OTAN de Clasificación de Artículos de Abastecimiento y de Identificación de Artículos (STANAG 3150 y 3151), constituyen la base del Sistema OTAN de Catalogación.
		3. Todos los países signatarios de este Acuerdo deben usar el Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión de Material.
		4. Se reconoce al Grupo OTAN de Directores Nacionales de Catalogación (AC/135) como el organismo responsable de establecer la normativa relativa al desarrollo, mantenimiento e interpretación del Sistema.
		5. Las reglas y procedimientos para el Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión de Material son publicados en el Manual OTAN de Catalogación (ACodP-1), bajo la autoridad del Grupo OTAN de Directores Nacionales de Catalogación. Pueden establecerse acuerdos entre países para complementar las disposiciones comprendidas en el Manual OTAN de Catalogación, pero deben hacer referencia a este Manual y no contradecir ninguna de sus disposiciones.
		6. Este Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión del Material es aplicable a todas las organizaciones de la OTAN que gestionen Artículos de Abastecimiento en nombre de los países signatarios.
		7. Este Sistema OTAN de Intercambio de Datos de Gestión de Material está basado en el principio de que el país que catalogue un Artículo de Abastecimiento, bajo las normas descritas en los STANAGS 3150 y 3151, proporciona los datos de gestión a los otros países y agencias usuarias.
		8. El método y el ritmo de aplicación de este Acuerdo dentro de cada país de la OTAN quedará a discreción nacional.
		9. Para concluir este Acuerdo, los signatarios deben dar un aviso oficial a los otros signatarios con una antelación mínima de tres meses.

**APLICACIÓN DEL ACUERDO:**

1. Este Acuerdo se considerará implantado cuando las disposiciones estipuladas en el mismo hayan sido promulgadas en la legislación/normativa nacional correspondiente.